Año de 1944 Miércoles 5 de Abril Núm. 41

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 26 de Enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

(Conclusión)

CAPITULO VI

Obligaciones y derechos del trabajador y del empresario

Art. 60. El deber primordial del trabajador en la diligencia en el trabajo, la colaboración en la buena marcha de la producción del comercio o en la prosperidad de la empresa a que pertenece. La medida de esta diligencia estará determinada por la especialidad habitual del trabajo y por las facultades y peculiaridades del trabajador, que debe conocer el empresario.

Art. 61. Alli donde el salario se regule por los productos del trabajo o por tareas del trabajador estará obligado también a aplicar al objeto su actividad profesional sin más interrupciones que las determinadas por la Ley las reglamentaciones de trabajo, el contrato y los usos y costumbres.

Art. 62. Si el trabajador observa entorpecimiento para ejercer su trabajo, faltas en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a denunciarlo inmediatamente al empresario o sus encargados o represientates.

Art. 63. El trabajador deberá indemnizar al empresario los perjuicios que culpablemente le haya ocasionado en los locales, los materiales, las máquinas y los instrumentos de trabajo. En la medida en que pueda hacerlo, y siempre que por ello no pueda temerse una perturbación importante en la explotación, el empresario deberá permitir al mismo obrero que repare el daño con su propio trabajo.

Art. 64. El trabajador prestará la clase y extensión de trabajo que marquen las leyes, la reglamentación del trabajo, el contrato y, en su defecto, los usos y costumbres.

Normalmente sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, pasajeramente y por necesidad urgente de prevenir grandes males inminentes o de remediar accidentes sufridos deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro del acordado, a condición de indemnizarle, de acuerdo con las disposiciones legales.

Art. 65. Si el trabajador estuviera contratado a destajo y transitoriamente éste no pudiera realizarse, sin culpa del empresario o por exigencia inevitable de la explotación, el trabajador no podrá eximirse de prestarlo por tiempo en la misma empresa y en obras adecuadas.

Art. 66. La entrega y devolución de materiales, instrumentos, máquinas y objetos semejantes para el trabajo, salvo disposición o pacto en contrario, tendrá lugar en los tallres u oficinas donde aquél se preste, y, en su defecto, en casa del empresario.

Si el tiempo de espera no fuere el normalmente establecido o el indispensable de costumbre, será considerado como jornada de trabajo.

Art. 67. El trabajador, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

Primero. Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo, en los casos de muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, o cónyuge o hermano; enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge; alumbramiento de esposa.

Segundo. Por el tiempo indispensable, en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico,

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo, por el trabajador, de una indemnización, se computará el importe de la misma con parte del jornal que hubiere de percibir, siendo tan sólo abonable por el empresario la diferencia, si existiere, entre la indemnización y el referido jornal, cuando aquélla sea menor.

El trabajador, a petición del empresario, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada, si lo hubiere cobrado.

Art. 68. En caso de enfermedad justificada, con aviso al empresario, y sin perjuicio de los derechos que por otras disposiciones legales se le reconozcan, el trabajador percibirá el 50 por 100 de su salario, sin que este beneficio pueda exceder de cuatro días cada año.

Art. 69. Es deber del trabajador cumplir los reglamentos del trabajo, asi como las órdenes e instrucciones del Jefe de la empresa, de los encargados o representantes de éste y de los elementos del personal de la misma que le asistan.

Las advertencias acerca de la conducta del trabajador fuera del trabajo, no tendrán efectividad más que en lo que pueda afectar a éste o al buen orden y moralidad de la casa del empresario, si el obrero habitara en ella.

Art. 70. Los trabajadores deberán fidelidad a la empresa en que trabajen.

Si aceptaren propinas, regalos o cualquier otra ventaja que constituyera soborno para hacerles incumplir sus deberes derivados del contrato de trabajo, el empresario tendrá derecho a incautarse de cuanto el trabajador reciba por este concepto, sin perjuicio de la indemnización correspondiente por daños y perjuicios.

Art. 71. El trabajador a quien la Empresa confiare la intervención o conclusión de negocios no podrá recibir gratificación sin consentimiento del empresario, pudiendo éste exigir su inmediata devolución o la entrega del valor equivalente, sin perjuicio de la oportuna indemnización de daños.

Art. 72. El trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de su empresario lo mismo durante el contrato que después de su extinción. En este último caso, podrá utilizarlo en su beneficio propio, sólo en cuanto fuese exigencia justificada de su profesión habitual.

Art. 73. El trabajador está obligado a no hacer concurrencia a su empresario ni a colaborar con quienes se la hagan.

No podrá realizar, salvo consentimiento del empresario, obra o trabajo complementario de los que figuren en su contrato, si tales actividades pertenecieran a la rama industrial o comercial de la Empresa y perjudicara a ésta.

Se presumirá el consentimiento, sí con conocimiento previo por el empresario de las actividades particulares del trabajador no se hubieran prohibido en el contrato.

Art. 74. La prohibición de la concurrencia para después de terminado el contrato de trabajo caducará transcurridos dos años para los trabajadores, y cuatro años, para los empleados técnicos, o cuando el empresario se haya negado a pactar con el trabajador o el empleado la oportuna indemnización durante los citados años, o, una vez convenida, dejare de pagarla y, en todo caso, cuando no justificare el empresario un efectivo interés industrial y comercial en el asunto.

Art. 75. El Empresario está obligado:

Primero. A remunerar la prestación de servicios y de obras que se le hicieran por el contrato de trabajo.

Segundo. A darle al trabajador ocupación efectiva cuando el no dársela perjudicare considerablemente su formación o perfeccionamiento profesional.

No obstante, el empresario podrá justificar el incumplimiento de este deber por motivos ocasionales e importantes.

Tercero. A satisfacer puntualmente la retribución convenida, y, en caso de demora en el cumplimiento de esta obligación, indemnizará al obrero en una cantidad cuya cuantía fijará el Magistrado de Trabajo, teniendo en cuenta el importe de la remuneración, cargas familiares del trabajador y causas que hubieran motivado el retraso. En ningún caso excederá la indemnización concedida por este motivo, por cada año, del importe de la mitad de los salarios dejados de percibir, sin perjuicio de las facultades conferidas a los Magistrados por las leyes.

Cuarto. A reintegrar al trabajador de los gastos suplidos por éste, indispensables para la ejecución del trabajo. En caso de que no estuviesen debidamente estipulados, el trabajador habrá de advertir al empresario antes o inmediatamente después de que aquéllos se originen, de su necesidad ineludible y de su cuantía.

Quinto. A entregar al trabajador a instancia de éste, un certificado, extendido en papel común, en el que únicamente hará constar el tiempo servido a la Empresa y la clase de trabajo o servicio que le hubiere prestado.

Sexto. A tratar al trabajador con la consideración debida a su dignidad humana.

CAPITULO VII

Extinción del contrato de trabajo

Art. 76. Los contratos de trabajo terminarán por alguna de las causas siguientes:

Primera. Las consignadas válidamente en el contrato, salvo que el ejercicio de la facultad contractual constituya manifiesto abuso de derecho por parte del empresario.

Segunda. Expiración del tiempo convenido o conclusión de la obra o servicio objeto del contrato. Si llegado el término no hubiera denuncia por ninguna de las partes, se considerará prorrogado tácitamente el contrato por tiempo indefinido, salvo pacto en contrario.

Tercera. Mutuo acuerdo de las partes.

Cuarta. Muerte o incapacidad del empresario o extinción de la personalidad contratante, siempre que no haya representante legal que continúe la industria o el trabajo.

Quinta. Muerte del trabajador.

Sexta. Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por una de las causas siguientes: incendio, inundación, terremoto, explosión, plagas del campo, guerra, tumulto o sediciones, y, en general, cualquier otro acontecimiento semejante de carácter extraordinario que los contratantes no hayan podido prever o que, previstos, no se haya podido evitar.

Séptima. Cesación de la industria comercio, profesión o servicio fundada en crisis laboral o económica, siempre que dicha cesación haya sido debidamente autorizada, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Octava. Despido justificado del trabajador por el empresario.

Novena. Por voluntad del trabajador.

Art. 77. Se estimarán causas justas de despido del trabajador por el empresario, las siguientes:

a) Las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo.

b) La indisciplina o desobediencia a los reglamentos de trabajos dictados con arreglo a las Leyes.

c) Los malos tratamientos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración al empresario, a las personas de su familia que vivan con él, a su representante o a los Jefes o compañeros de trabajo.

d) La ineptitud del trabajador respecto a la ocupación o trabajo para que fué contratado.

e) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones confiadas.

f) La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal del trabajo.

g) Hacer negociaciones de comercio o de industria por cuenta propia o de otra persona sin autorización del empresario.

h) La embriaguez cuando sea habitual.

i) La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador y sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquél.

j) Cuando el trabajador origine frecuentemente riñas o pendencias injustificadas con sus compañeros de trabajo.

Art. 78. Se estimarán causas justas para que el trabajador pueda por su voluntad, dar por terminado el contrato, las siguientes.

a) Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de consideración por parte del empresario o de su representante o empleados, al trabajador o persona de su familia que con él vivan.

b La falta de pago o de puntualidad en el abono de la remuneración convenida.

c) Exigir el empresario trabajo distinto del pactado, salvo los casos de urgencia prescritos en la Ley.

d) Modificación del Reglamento establecido para el trabajo al celebrarse el contrato o incumplimiento del mismo.

e) Cualquier otra causa análoga o semejante a las anteriores que el Magistrado de Trabajo estime justificadas, por ser reveladora de una situación depresiva o vejatoria para el trabajador.

Art. 79. No terminará el contrato de trabajo por cesión, traspaso o venta de la industria, a no ser que en aquel contrato se hubiera pactado expresamente lo contrario, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

Tampoco podrá darse por terminado el contrato de trabajo:

Primero. Durante una incapacidad temporal para el trabajo derivada de un accidente o de una enfermedad, cuando la incapacidad no pueda atribuirse al trabajador y mientras no exceda del plazo que determinen las leyes o reglamentaciones de trabajo y, en su defecto, el uso o costumbre.

Segundo. Por ausencia motivada por el servicio militar o por el ejercicio de cargos públicos, a tenor de la legislación vigente, pero quedando facultado el empresario, en el momento que el antiguo trabajador se presente, para prescindir de los servicios del que con esta concesión hubiese ocupado su puesto. No obstante, cuando la ausencia del trabajador se prolongue por tiempo que exceda de dos meses, contados desde la fecha en que haya obtenido su licencia militar o de la en que haya cesado en el cargo público, se entenderá terminado el contrato, salvo en el caso de enfermedad.

Tercero. Por ausencia de la obrera, fundada en el descanso que, con motivo de alumbramiento, señala la legislación vigente.

Art. 80. El contrato de trabajo podrá ser suspendido temporalmente por causa no prevista ni imputable al empresario, cuando existan motivos fundados a juicio de la Delegación de Trabajo, o de la Dirección General de trabajo, según se trate de industria provincial o nacional.

Art. 81. Si el trabajador es despedido por causas imputables al mismo, no tendrá derecho a indemnización alguna.

Si lo fuera por motivos justificados, pero independientes de su voluntad, podrá exigir los salarios correspondientes al plazo de preaviso normal establecido por las reglamentaciones de trabajo y, en su defecto, por la costumbre.

Si es despedido sin causa justificada, podrá optarse entre que se le readmita en igual puesto e idénticas condiciones que venía desempeñando, o se le indemnice en una suma que fijará el Magistrado de Trabajo, a su prudente arbitrio, teniendo en cuenta la facilidad o dificultad de encontrar otra colocación adecuada, cargas familiares, tiempo de servicio en la empresa, etc., sin que pueda exceder del importe de un año de sueldo o jornal.

La opción anteriormente establecida corresponderá al empresario cuando se trate de Empresa de menos de 50 operarios fijos, y al trabajador cuando exceda de este número.

Cuando la causa de terminación del contrato individual del trabajo sea alguna de las comprendidas en el artículo 79, el Magistrado de Trabajo, atendida la naturaleza del caso y las circunstancias que en el mismo concurran, podrán acordar el abono al trabajador de la indemnización prevenida en el párrafo anterior.

Si fuere el trabajador el que incumpliere el contrato, abandonando el trabajo, el empresario tiene derecho a exigirle el resarcimiento de daños y perjuicios.

CAPITULO VIII

Prescripción de acciones

Art. 82. La acción por despido injustificado caducará a los quince días siguientes de aquél en que se hubiera producido, prorrogables por otros tres días si el lugar del trabajo fuera distinto de la localidad en que la Magistratura de Trabajo resida.

Art. 83. Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán a los tres años de su terminación.

A estos efectos se considerará terminado el contrato.

a) El día en que expire el tiempo de duración expresamente convenido o determinado según la presente Ley; y

b) El día en que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita.

Si la acción se ejercita para el percibo de salario o diferencias de los mismos, o para el cobro de horas extraordinarias, el plazo de tres años se computará, si el contrato subsistiera, desde el día en que reciba el obrero su jornal, sin protesta ni reclamación alguna.

CLAUSULA DEROGATORIA

Queda derogada la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

(Del B. O. del E. 24 Febrero n.º 55).

892

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con esta fecha y una vez terminada la licencia que para ausentarme de la provincia me fué concedida por la Superioridad, me hago cargo nuevamente del Gobierno de la misma, cesando en su desempeño don José Riera Aisa, Presidente de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, quien le ha venido desempeñando con carácter accidental durante el período de duración de la licencia aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

889

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Nota importante

Como continuación a la circular de esta Jefatura núm. 789 de fecha 22 de Diciembre último, relativa a peticiones de carbón para calefacción durante la temporada 1944-45, y de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, se pone en conocimiento del público en general lo siguiente:

1.º Queda ampliado el plazo de admisión de peticiones de carbón para calefacciones hasta el 31 de Mayo próximo.

2.º Las peticiones se formularán de acuerdo con el modelo oficial publicado en la citada circular.

3.º Las peticiones que se reciban fuera del plazo marcado 31 de Mayo próximo, en el caso de ser aceptadas, tendrán que satisfacer una penalidad de 35 pesetas por tonelada solicitada, destinadas a los fines benéficos de la minería que la Superioridad apruebe.

Segovia, 3 de Abril de 1944.—

El Gobernador accidental,
José Riera Aisa

880

CIRCULAR NÚM. 820

Precio de la leche fresca de vaca

Próximo a empezar la temporada de verano, a partir del 1.º de Abril hasta el 30 de Septiembre, los precios de leche fresca de vaca que regirán en esta provincia serán los siguientes.

Capital y pueblos mayores de 15.000 habitantes:

En domicilio, 1,30 pts. litro; en despachos, 1,25 pts., litro.

Resto de la provincia:

Al público, 0.90 pts., litro.

Segovia, 29 de Marzo de 1944.—

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes Delegados locales e industriales lecheros.

Para conocimiento del público en general.

856

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 818

Estravío de cartillas individuales de racionamiento y boletines de baja.

En los *Boletines Oficiales del Estado* numeros 37 y 50 de fechas 6 y 19 de Febrero respectivamente, se publican anuncios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento y boletín de baja reseñados a continuación:

Serie CR. núms. 568.998 y 263.381 al 263.530 ambos inclusive, todas pertenecientes al segundo período.

Serie O. núms. 660.185, 606.043, 606.041, 606.044, 606.046, 606.042, 606.045, 649.383 y 909.762, todas del segundo ciclo.

Serie CO. número 153.497.

Serie J. números 371.755, 371.756. 371.756, 371.757, 371 758, 371.780, 371.782, 371.783, 371.784, 371.785, 371.786, 371.787, 371.885, 371.886, 371,887, 371.888, 371.889, 371.890, 371.891, 371.892, 371.892, 371.893, 371.894, 371.895, 371.896, 371.897, 384.009, 384.010, 384.005, 384.006, 384.007, 384.008, 384.011, 384.012, 384.013, 384.014, 384.015, 384.016, 384.017, 384.076, 384.090, 384.448, 566.923, 566.711 de tercera categoría 836.007, 836.008, 836.026, 838.827 de primera categoríay 18.553, 18.554, 18.555, 18.556, 18.557 y 18.560 infantiles.

Serie LO. núms. 006.996, 006.997, 006.998, 006.999, 007.000 y las infantiles números 9.247, 9.248, 9.249, 9.250, 9.251, 9.252, 9.253, 9.254, 9.255 y 9.256.

Boletín de baja número 16.009 correspondiente a la Delegación de Tarragona.

Serie CC. número 391.329 de tercera categoria.

Serie CS. núms. 008.154, 008.231, 282.512, 282.591, 282.592, 282.593, 282.594, 282.595, 282.596, 282.597, 282.598 y 304.325.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos anulados intentando hacer uso indebido de los mismos, les serán recogidos e instruídas las oportunas dili-

gencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación Provincial.

Segovia, 28 de Marzo de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincial.

879

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Habiéndose recibido en estas oficinas una comunicación de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 29 de Marzo último manifestando que los estados de cuotas de documentos cobratorios de rústica, tanto amillarada como catastrada, han de confeccionarse con arreglo a la *cuota estatal* y no a los totales de la contribución, y dando un plazo breve para su remisión a dicho Centro directivo, esta Administración interesa de los 276 Ayuntamientos de la provincia y de la Comunidad de Sepúlveda, envíen en el plazo de *ocho días*, a contar de la publicación de la presente, el estado final que se inserta en las listas cobratorias, gradual de contribuyentes, pero en lugar de por el importe de la contribución total que satisfacen, por las *cuotas estatales*; es decir, que su confección ha de obedecer a la cuantía de las cuotas, sin tener en cuenta recargos de ninguna clase, y así se incluirán en la escala, en el grupo de «hasta 10 pesetas», los contribuyentes que tengan *cuotas* inferiores a dicha cantidad; en el de «10 a 20 pesetas», los que tengan *cuotas* entre dichas cantidades, y así sucesivamente.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia el máximo celo y la mayor rapidez en el cumplimiento del servicio de que se trata, por ser de gran importancia y tener que dar cuenta inmediata de sus resultados a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, por interesarlo con suma urgencia y exactitud dicho centro directivo, evitándose así las sanciones, que en otro caso, se vería obligada ésta Administración a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, sin perjuicio del nombramiento de comisionados para que pasen a recoger las mencionadas escalas de contribuyentes y cuotas, que han de confeccionarse con vista de los duplicados de los documentos cobratorios para 1944, que obran en los respectivos Ayuntamientos.

Segovia, 3 de Abril de 1944.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Bellido.

859

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de propietarios de las fincas que en el término municipal de Fresno de la Fuente han de ocuparse con motivo de las obras de variante entre los puntos kilométricos 125,200 y 126,240 del camino nacional I, de Madrid a Irún, a fin de que dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas, hagan verbalmente o por escrito al Sr. Alcalde de dicho pueblo las reclamaciones que estimen procedentes.

Encargo al citado Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento para la aplicación de la Ley, levante la correspondiente acta autorizada por el Secretario del Ayuntamiento de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admitan las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuiden de remitir a esta Jefatura dicha acta y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 30 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

Relación de propietarios

1 Prudencio Díaz.
2 Lorenzo García.
3 José Redondo.
4 Juan García.
5 Leandro Horcajo.
6 Juan López.
7 Trinidad García.
8 Lorenzo Carcía.
9 Elicio Villas.
10 Nicomedes Redondo.
11 Florencio López.
12 Leandro Horcajo.
13 Juan García.
14 Anastasio García.
15 Francisco Montes.
16 Antonio Martín.
17 Domingo Domínguez.
18 Ricardo Villas.
19 Juan García.
20 Ricardo Villas.
21 Frutos Villa.
22 Justo Torres.

875

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Encauzamiento del río Pirón en Mozoncillo (Segovia)

Se anuncia por la Jefatura de Aguas de esta Confederación un concurso público para la ejecución de un destajo de doscientas cuarenta mil pesetas (240.000,00), de las obras de tierra y fábrica del perfil 1 al 170, y en las de fábrica del 170 al final del encauzamiento del río Pirón, en el término municipal de Mozoncillo (Segovia).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 19 de Abril a las doce horas en la oficina de la citada Jefatura, calle de Muro, n.° 5, Valladolid.

Las proposiciones con arreglo al modelo que se inserta, se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas y habrán de presentarse en pliego cerrado antes de las doce horas del día 17 de Abril en las oficinas de esta Jefatura o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluídos los que se depositen después del 17 de Abril y los que no lleguen antes de la apertura de pliegos.

El proyecto, cuadro de precios y pliego de bases, así como las demás condiciones para concurrir al concurso podrán ser examinados en esta Jefatura durante el plazo de presentacion de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que disponen y tendrán que depositar en la pagaduria de la Jefatura de Aguas de la Confederación una fianza provisional de cuatro mil ochocientas pesetas (4.800,00).

Valladolid, 30 de Marzo de 1944.—El Ingeniero 2.° Jefe de Aguas, C. de la Riva.

876

Conducción de agua para abastecimiento de Coca (Segovia)

Se anuncia por la Jefatura de Aguas de esta Confederación un concurso público para la ejecución de un destajo de ciento cincuenta mil pesetas, (150.000,00), de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Coca (Segovia), excluida la tuberia de fundición y accesorios.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 19 de Abril a las doce horas, en la oficina citada de la Jefatura, calle de Muro, n.° 5, Valladolid.

Las proposiciones con arreglo al modelo que se inserta, se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas y habrán de presentarse en pliego cerrado antes de las doce horas del día 17 de Abril, en las oficinas de esta Jefatura o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluídos los que depositen después del 17 de Abril y los que no llegasen antes de la apertura de pliegos.

El proyecto, cuadro de precios y pliego de bases, así como las demás condiciones para concurrir al concurso podrán ser examinados en esta Jefatura durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que de que disponen y tendrán que depositar en la pagaduría de la Jefatura de Aguas de la Confederación una fianza provisional de tres mil (3.000,00) pesetas.

Valladolid, 30 de Marzo de 1944. El Ingeniero 2.° Jefe de Aguas, E. de la Riva.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

874

EL ESPINAR

3.ª subasta de leñas

El dia 18 de Abril próximo a las trece horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos para la tercera subasta de adjudicación de 300 metros cúbicos de leña de roble en el monte titulado «Aguas Vertientes y Agregados», siendo el tipo de licitación cuatro mil quinientas pesetas, ó sea habiéndose rebajado el cincuenta por ciento del primitivo tipo de tasación.

Las condiciones para tomar parte en esta subasta y el modelo de proposición serán los mimos que rigieron para las subastas anteriores que se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 22 de Noviembre y 10 de Diciembre último, cuyas condiciones además pueden ser examinadas en la Secretaria municipal.

Las proposiciones se presentarán en la Intervención municipal hasta las trece horas del dia anterior al de la apertura de pliegos.

El Espinar a 31 de Marzo de 1944. El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

868

Subasta de obras

El día 18 de Abril próximo a las doce de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la apertura de pliegos para la subasta de las obras de terminación de la red de alcantarillado de la Colonia de San Rafael, de esta villa, importando la ejecución material de las mismas la cantidad de novecientas veintisiete mil treinta y siete pesetas con sesenta y siete céntimos, que es el tipo de licitación, no admitiéndose proposiciones superiores a la expresada cantidad.

Las proposiciones en pliego cerrado y con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Intervención municipal, los días hábiles a contar desde el que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive al en que ha de celebrarse la apertura de pliegos, o sea hasta las trece horas del día 17 de Abril próximo. A todo pliego de proposición se acompañará carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 de licitación, justificante de hallarse el proponente al corriente en el pago de las cuotas de subsidios sociales y la cédula personal.

La fianza definitiva que habrá de prestar el que resulte rematante será del 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el remate, que se constituirá en la Depositaria municipal en metálico o en valores públicos al precio de cotización al en que se presente la proposición, cuya fianza se constituirá dentro del término de diez días a partir del en que se le comunique la adjudicación definitiva, y una vez formalizada dicha fianza se le citará para que en el plazo de otros diez días comparezca al otorgamiento de la escritura pública del contrato.

Las obras comenzarán antes de cumplirse los quince días de la firma del contrato y quedarán terminadas en el plazo de un año.

Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y contrato, honorarios del Notario autorizante, derechos reales, anuncios y demás que origine el expediente de subasta y su reintegro. Para el bastanteo de poderes podrán utilizarse los servicios de cualquier Letrado de los Colegios de Madrid ó Segovia.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejecutar por administración aquella parte de obra necesaria para justificar la inversión de las subvenciones concedidas por la Junta interministerial del Paro Obrero, descontándose del presupuesto a los precios unitarios de éste, siendo asímismo descontados los materiales que el Ayuntamiento posee para dicha obra a los mismos precios de presupuesto.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas formulados por el Arquitecto director de las obras, así como también el de las administrativas especiales formado por el Ayuntamiento.

Y en lo no previsto en éstos y en el presente anuncio, se estará a lo dispuesto por el vigente reglamento de Contratación municipal.

El Espinar, a 29 de Marzo de 1944. El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliegos de condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la terminación de la red de alcantarillado de la Colonia de San Rafael, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a todas las condiciones marcadas y con la rebaja del... (en letra) tanto por ciento de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Papel de 6.ª clase ó sea de 4,50 pts.

192

Recaudaciones de contribuciones de la Zona de Ayllón

EDICTO

Don Francisco Sanz Gómez, Recaudador de contribuciones de la zona de Ayllón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por descubierto para con la Hacienda pública, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se citan incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que consten tengan en esta localidad personas que lo representen ni lo hayan manifestado en tiempo y forma ni su domicilio; por lo que se publica el presente edicto con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que con esta fecha se ha dictado la siguiente:

Providencia. No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda pública, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la trava de los bienes de los deudores, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de los bienes inmuebles; líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de los bienes que se embarguen al efecto.

Deudores que se citan

AYLLON

Carlos Arranz, Pablo Arranz Nieto, Vicente Alonso, José Arribas, Felipe Alonso, Micaela Ayuso, Leoncio Buquerín, Mariano Bardoni, Juan Barahona, Eleuterio Cruz, Hemenegildo Cruz, Pedro Casa, Francisco Cruz, José María, Narciso Esteban, Pedro Esteban, Francisco G.ª Cruz, Florencio García Gar, Celestino García, Manuel González, Mateo García, Mariano García, Jesús García, Julia García, Agapito, Sotero Hernando, Doroteo Hernando Nieto, Victor Hernando García, Gregorio López, Bonifacio Lobo, Salvador Agueda, Apolinar Arranz, Austaqui Arranz, Bernardo Arranz, Felipe Alonso Martín, Felipe Bermúdez, Juan Vázquez Crespo, Juan Val Mazagato, Enrique Bermúdez, Facundo Carrillo, Félix Juan del Cura, Inocencio del Cura, Simón Crespo, Dionisio Miguel Carrillo, Gabriel Esteban, Eusebio García, Manuel García, Calixto García, Francisco Gutiérrez, Andrés García, Olivares, Juan García García, Gregorio García Sanz, Antolín Giménez, Juan García Martínez, Agapito Hernando, Juan Hernando García, José Hernando, Luis Hernando Macarrón, Sofía Lobo, Constantino Lucas, Anacleto Ayuso, Pablo Arranz Moras, Fausto Arroyo, Matías Arranz, Toribio Arnaiz, Emilio Bermúdez, Ramón Vázquez, Victor Buquerín, Francisco Cardenal, Juan Carrillo, Faustino Crespo, Francisco Carrillo, Eleuterio Martín Crespo, Timoteo Esteban, Manuel Esteban, Lucio Santa María García, Manuel García Carrasco, Jacoba Giménez, Franciosco García García, Luciano García Sanz, Jesús Sebastián Giménez, Víctor Guerrero, Marcos García, Juan García Hernández, Eladio Hernando, Juan Hernando Yáñez, Gregorio Hernando Nieto, Gil Iglesias, Hilario Lobo, Pedro Mateo.

Marcelino Medrano, Ezequiel Montejo, Lorenza Eusebia Martín, Rufino Martín, Andrés Martín Lobo, Eduardo Martín, Leon Martín Peña, Pio Martín, Genaro Martín, Ciriaco Moreno Pancorbo, Emilio Mateo, Pascual Martínez, Ildefonso Martín, Blas Moreno, Lucas Marino, Pascual Nieto, Eleuterio Martín, Galo Ortego, Luis Olivares, Eusebia Palomar, Félix Peña, Alejo Pérez, Faustino Palomar, Eufrasio Palomar, Marcelino Ramírez, Vicente Rodriguez, María Ruiz, Esteban Ramírez, Victoriano Rico Ruiz, Fernando Sanz, Gregoria Santa María, Esteban Tierno, Anacleto Torres, Domingo Yáñez, Patricic Mateo, Norberto Martín Ayero, Juan Celedonio Mateo, Manuel Moreno, Andrés Martín Olivares, Celedonio Mateo, Nicanora Martín, Eusebio Martín Peña, Ezequiel Martín, Eustaquio Montejo Amaniel, Antonio Miguel, Domingo Martín Martínez, Deogracias Moreno, Leon Martín, Raimundo Martín del Pi, Mariano Nieto Sanz, Peregrino Nieto, Nicanor Ortego, Cándido de Pablo, Paulino Peña, Máximo Pascual, Eusebia Lonzo Martín, Atilauo Palomar, Francisco María Pérez, Gregorio Redondo, Rufino María Rico, Agustín Ramírez, Salvador Redondo, Julián Rico, Teodora Sanz, Guillermo Felipe Sanz, Juan Tutor, Tomás Yáñez, José Yáñez, Félix Montejo Mateo, Lorenzo Martín Rivero, Gregorio Moreno, Vicente Martín, Gabriel Martín, Anastasio Martín Lobo, Eusebio Mateo, Jesús Mateo, Angela Moralejo Martín, Roque Moreno, Pascual Montejo, Ildofonso Mateo, Frutos Martín, Marcelino Marina, Clemente Mariano, Clotilde Nieto, Mariano Nieto Sánchez, Vicente Olivares, Jesús Pérez, Valentín Palomar, Manuel Palomar, Peña María Pérez Pardillo, Saturnino Palomar, Angel Quintana, Luisa Rivero, Julio Recio, Andrés Pedro Ramírez, Federico Rivero, Andrés Serafina Sanz, Máximo Sanz, Mariano Sanz Nieto, Julián Tutor, Mariano Yáñez.

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Anselmo Aguada, Gerardo Agueda, Restituto Agueda, Segundo Agueda, Dionisio Arranz, Amadeo Benito, Puerta Bahón, Juan Francisco Servero, Miguel Servero, Martín de Diego, Felipe del Ama, Celedonio Esteban, Esteban Gil, Lucio de la Hoz, Filomena Mateo, Ildefonso Mateo, Victor Mate, Romualdo Moreno, Gaspar Mate, Manuel Martín Mate, Benigno Mate, Norberto Marina, Pascual Martín Esteban, Fortunato Sánchez, Florentino Rampe, Catalina Arribas, Nicolás Agueda, Catalina Arribas, Pablo de Agueda, Luisa Asenjo Berzal, Felipe Baciero, Tomás Benito, Vicente Cáceres, Florentino de Diego, Salvador de Diego Juan, Nicolás Diego Ayuso, Nicolás del Grado, Isidoro Giménez, Lorenzo López, Pablo Martín, Domingo Mateo, Bernabé Mateo, Pedro Martín Zardo, Manuel Martín Iglesias, Ceferina Martín, Petra Martín, Julián Moreno, Bonifacio Sanz, Esteban Sabate, Nazario Yagüe, Cristina Asenjo, Pascual Asenjo, Manuel Arranz Arranz, Heredero de Julián Arranz, Isaac Agueda, Juan Berzal, Tomás Cuenca, Lorenzo Cuenca, Angela de Diego, Francisco de Diego, Francisco Esteban, Ramón García, Angel García, Leandro Luengo, Miguel Martín, Catalina Martín, Antero Martín, Trinidad Mateo, Francisco Montero Fresnedo, Vicente Martín Celedonio Matín, Herederos de Francisco Martín Martín, Lorenzo Sanz, Lucas Redondo.

LANGUILLA

Cayetano Aparicio, Mariano Orcejo, Antonio Acero, Julián Arranz, Juan Arranz Calvo, Buenaventura Arranz, Margarita Arribas, Alejandro Arranz Bahón, Vidal Arranz, José Arribas, Crisanto Asenjo, Mariano Acero.

Bernardo Arranz, Gil Arribas, Pedro Baciero, Gregorio Bermejo, Juan Berzal López, Santiago Cáceres, Vicenta, Angel Gadea, Félix Gadea Martín, Antonio García, Julián González, Sotero Hernando, Venancio López, Pio López, Clemente Madrigal, Pablo Martín, Elias Martín, Toribio Montejo, Pedro Martínez, María Mártin, Manuel Nuño, Cándido Olivares, Juan Ponce, Angel Quintana, Antolín Rico, Martín Sanz, Román Sánchez, Manuel Arranz Torres, Santos Ayuso, Juan Berzal Arribas, Leandro Baciero, León Calvo, Francisco Cáceres, Cepriano de Dios, Luciana García, Juan Trinidad Cubillo, Mariano García, Jacoba González, Lucio Hijos, Francisco López, Rufino López, Marcelino Martín, Nicolasa Martín, Dámaso Minguez, Julián Moreno Velasco, Emiliano Martín, Justo Martín Gutiérrez, Luis Olivares, Alejo Pérez, Mariano Pérez, Nemesio Quintana, Ginés Sanz, Julián Sanz, Fernando Sanz, Pablo Arribas, Manuel Arranz Arranz, Casiano Berzal Bermejo, Benito Crespo, Sebastián Cáceres Martín, Manuel del Cura, Santos Escudero, Tomasa Jorge, León Gutierrez, Petra García, Martín Hernando, Ruperto de la Iglesia, Emilio López, Dámaso Lozano, Cipriano Martín, Constantino Mozas, Adrián Marco, Manuel de la Morena, Pablo Martín, Vidal Martín, Agustín Olivares, Martín Pérez, Ana Ponce, Eusebio y Victor Rico, Ramón Sanz, Luciano Sanz, Román Torres.

RIBOTA

Regino Argüello, Mauricio de Antonio, Felix Arranz Pancorbo, Valentín Arribas Martín, Estefanía de Antonio, Nicolas Villa Santa, María Carrasco, Sabina Carrasco, Antonio Carrasco, Vicente Carrasco, Anastasio Estebarán, Gerónimo Gutiérrez, Teodomico González, Marcos García Sanz, Miguel Gómez, Miguel Yáñez, Santos Moreno, Victoria Martín Maeso, Bibiana Martín, Miguel Maeso, Demetrio Mateo, Pedro Ramirez, Victoria Santo Domingo, Gaspar Santa María, Pedro de la Villa, Valentin Arribas Villa, Andrés Arribas, Alejandro Arribas, Pablo Azuara Esteban, Luciano Arranz Baerzara, Justo Cobos Esteban, Julián Carrasco, Benito Carnicero, Pedro Carrasco, Victoriano Eusamio, Carmen Fernandez Martín, Pablo García Azuara, Segundo García, Francisco García Rico, Aurelio García, José Lozano, Francisco Mantín Hernando, Jacinto Martín Maeso, Francisco Marino, Miguel Martín, Isabel Martín Martín Diego, Manuel Ramirez, Agapito Santa María, Bienvenido Santa María, Benito Yagüe, Domingo Antonio, Fermín Arribas, Hilario Azuara, Dionisio Alonso Pérez, Pedro de la Villa, Pedro Paulina Carrasco, Celedonio Carrasco y Carrasco, Patricio Carrasco, Ignacio Puerto, María Carmen Esteban, Gervasio Gutiérrez, Jacinto García Marino, Perfecto García, Lorenzo Gómez, Felipe Gutiérrez, Ezequiel Martín, Juan Martín Castro Anacleto Martín, Paulino Martín, Domingo Martín, Luisa Ponce, Justa Santa María, Felipe Santa María, Manuel Santo Domingo.

RIOFRIO DE RIAZA

Filomena Arranz Rodríguez, Marcos Vicente, Lucio Vicente, Mariano Vicente García, Merino Vicente, Juan González Nuño, Juana Galán, Angel Gómez, Francisco García, Guillermo Gil, Agapito Gil Vicente, Mariano García Vicente, Rufino de las Herras, Antonio López, Mariano Martín Sanz, Angel Molino, Julián Alonso, Félix Velasco, Leoncio Vicente, Francisco Vicente García, Dámaso Cuesta, Dorotea Gil Rodriguez, Argimiro García, Andrés González López, Sinforiano García, Mariano García Vicente, Anastasio García, Francisco Heras, Eugenio de las Heras Rodriguez, Zoilo Montero, Antonio Merino, Juana Montero, Mariano Vicente Alonso, Pedro Vicente, Eugenio Vicente García, Agustín del Barrio, Bernardo Cerezo, Librada García Gil, Eugenio García Pascual, Higinio García, Cecilio González, Pedro Gómez, Justo García Martín, Pablo Heras González, Domingo López, Eladio Montero, Eugenio Montero, Basilio Ortego.

Placido Ortiz, Agustín Pérez, Ramón de Prádena, Telesfora Rodríguez Gil, Trinidad Rodríguez, Narciso Rodríguez, Cesareo Sanz, Benito Sanz, Victor Sanz, Genaro Sánchez García, Dionisio Sánchez, Sinforoso Pablo, Mariano Prieto, Florentino Ribota, Indalecio Rodríguez Rodríguez, Paula Rodríguez, Pedro Rodríguez Montero, Pablo Serrano Rodriguez, Juliana Sanz, Marcial Sanz, Maximino y Ramon Sanz, Antonia Zafra, María de Pablo Vicente, Juliana de Pablo, Gaspar Rodríguez Gil, Martín Rodríguez Martín, Agustín Ruiz Pascual, Isabel Sanz, Ulpiano Serrano, Pio Sanz, Máximo Sanz Gil, Pedro Sanz.

SALDAÑA

Vicente Alonso Carrasco, Pablo Azuara Esteban, Marcelino Alonso, Tomás Arranz, Alejandro Arribas, Máximo de la Villa, Joaquín Carrasco, Miguel Esteban Escudero, Andrés González Sanz, María García Alonso, María Martín Azuara, Santiago Moral, Blas de la Morena, Tiburcio Martín Esteban, Valentín Maeso, Ramón Rico, Mariano Santa María, Gregorio Santa María, Tiburcio Santa María, Félix Arranz Pancorbo, María Alonso, Vicente Alonso Alonso, Marcos Alonso, Juan Vázquez, Pedro Carrasco, Domingo de Diego, Manuel Hernández Ponce, Isaac García Arribas, Ramón Gonzalo, Anacleto Martín, Cipriano Martín, Manuel Martín Rodríguez, Tomás Martín Azuara, Clemente Olivares, Santiago Rodríguez, Domingo Sanz del Rio, Santos Santa María, Francisco Torres, Jesús Alonso Miguel Alonso, Paulino Arribas, Pedro Arribas, Mauel Berzal, Vicente Cuenca, Gerónima de Diego, Pedro García Martín, Pablo García García, Isaac García Sanz, Pedro Moreno, Agustín Moreno, Angel Montejo, Joaquín Martín, Hilario de Pablo, Benito Sanz, Gregorio Santa María, Martín Sánchez.

(Concluirá)

AVISO

Se advierte a las entidades o personas que adeuden la suscripción a este BOLETIN OFICIAL, que la que no haya satisfecho su importe el día diez de Abril próximo, le será suspendido el envío del mismo.

IMPRENTA PROVINCIAL